Año de 1951 — Lunes 16 de Abril — Núm. 46

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año)............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 30 de marzo de 1951 sobre emisión de sellos conmemorativos del V Centenario del nacimiento del Rey don Fernando el Católico.

Conmemorando en el presente año el quinto centenario del nacimiento de la Reina Isabel la Católica, entre otros modos, por la emisión de sellos de Correos, tanto para la correspondencia ordinaria como para la aérea, y habiéndose de conmemorar en el próximo de mil novecientos cincuenta y dos el quinto centenario del nacimiento del Rey don Fernando el Católico, con tan justos títulos acreedor a igual homenaje,

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a someter a la aprobación de la Dirección General de Timbre y Monopolios modelo de sellos de Correos con la efigie de Fernando el Católico, o características que referidas a sus obras puedan contribuir a su recuerdo, para que aquellos que sean informados favorablemente por la Oficina Filatélica del Estado se eleven al acuerdo del Ministerio de Hacienda al efecto de su autorización correspondiente.

Artículo segundo. Los modelos aprobados servirán para realizar con ellos las siguientes emisiones:

Correo ordinario. — De cincuenta céntimos de peseta, seis millones de sellos; de setenta y cinco céntimos de peseta, tres millones de sellos; de noventa céntimos de peseta, tres millones de sellos; de una peseta cincuenta céntimos, un millón de sellos, y de dos pesetas ochenta céntimos, doscientos cincuenta mil sellos.

Correo aéreo.—De sesenta céntimos de peseta, tres millones de sellos; de noventa céntimos de peseta, dos millones de sellos; de una peseta treinta céntimos, quinientos mil sellos; de una peseta noventa céntimos, doscientos cincuenta mil sellos, y de dos pesetas treinta céntimos quinientos mil sellos.

Artículo tercero. Estos sellos podrán utilizarse para franquear la correspondencia ordinaria o aérea, circulando los del correo ordinario desde el diez de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, y los del correo aéreo a partir del doce de octubre del mismo año--Día del Sello--y empleándose hasta su agotamiento.

Atículo cuarto. De dicha emisión se reservarán en la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre mil unidades de cada valor a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto del cumplimiento de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal, como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo itercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

Artículo quinto. Por la Dirección general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y una vez confeccionada la totalidad de las emisiones, se procederá a destruir las planchas, etcétera, levantándose la correspondiente acta que suscribirá un representante de la Oficina Filatélica del Estado.

Artículo sexto. Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, según dispone el artículo treinta y nueve de la Ley del Timbre, se considerará como incurso en la Ley de Contrabando y Defraudación, en su parte relativa a efectos timbrados, la reimpresión, reproducción o mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad, por supervidencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Del «B. O. del E», 12 de abril, n.º 102).

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO *de 30 de marzo de 1951 por el que se declara conjunto monumental la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia).*

En el riquísimo conjunto de pequeñas ciudades y villas monumentales de España, la villa segoviana de Pedraza de la Sierra se destaca con caracteres de fuerte personalidad. Edificada sobre un otero en las estribaciones de la sierra segoviana, su fortísima posición estratégica la constituyó en los siglos pretéritos uno de los baluartes más importantes de la vieja Castilla. Cabeza de una comunidad de pueblos, acaso ya desde la época anterromana, fué fortaleza, santuario y mercado de una ámplía comarca cuyos pueblos aún suelen apellidarse con su nombre. Sus cuantiosas dehesas comunales crearon en ella una riqueza ganadera que motivó su extraordinario florecimiento en los siglos XVI, XVII y XVIII.

Tiene dicha villa una riquísima historia medieval y su nombre aparece con frecuencia en las crónicas de Castilla, singularmente en los reinados de Juan I y Enrique IV, en que fué señorío de la poderosa familia de los Herreras.

Testimonio de esta historia es el fuerte recinto de murallas con su único y bello acceso, su castillo, que aún conserva restos románicos, y sus tres iglesias, de las cuales sólo subsiste íntegra la de Santa María, con gallarda torre románica. Pasó luego por herencia a la poderosa familia de los Fernández de Velasco, Duques de Frías y Condestables de Castilla, los cuales hicieron en su castillo, en el cual realizaron grandes obras, su habitual residencia.

El aspecto de su caserío, en el cual apenas hay una vivienda que no sea ejemplar interesante, es de excepcional belleza, singularmente en la plaza Mayor, una de las más típicas de Castilla.

En consideración a lo expuesto, vistos los informes de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y de la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto monumental la villa de Pedraza de la Sierra (Segovia).

Artículo segundo.—La Corporación municipal, así como los propietarios de los inmuebles enclavados en la población, quedan obligados a la más estricta observancia de las Leyes del Tesoro Artístico, Municipal y de Ensanche de población.

Artículo tercero.—La tutela de esta villa, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida por el Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOSE IBAÑEZ-MARTIN

(Del «B. O. del E.», 12 de abril, n.º 102).

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 19 de enero de 1951 por el que se crea la Escuela de Formación de Maestras Parvulistas.

La Escuela de Formación de Maestras Parvulistas tiene por fin dar enseñanza, orientación y métodos de trabajo adecuados para especializar en el cuidado, higiene y psicología, problemas educacionales y trabajos manuales propios de la primera infancia a aquellas jóvenes españolas que reúnan las condiciones previas exigidas, sigan en ella los cursos que se establecen con sus respectivas pruebas y obtengan los certificados correspondientes para ser encargadas de escuelas maternales y de párvulos.

La escuela maternal y la escuela de párvulos no sustituye a la casa paterna, sino que la completan. La escuela maternal recibe a los niños comprendidos entre los dos y los cuatro años y es preparatoria de la escuela de párvulos.

La escuela de párvulos acoge a los niños de cuatro a seis años y su labor los sitúa en las mejores condiciones personales para el ingreso en la escuela primaria. La estadística podrá comprobar que el aprovechamiento escolar de los niños que han tenido en la escuela de párvulos un desarrollo psíquico favorecido por un adiestramiento adecuado, es mayor que el de los niños llegados directamente del ambiente familiar.

Sin embargo, el ambiente de la escuela maternal y de la escuela de párvulos se ha de asemejar en cuanto sea posible al del hogar, mejor dicho, al del hogar ideal. La maestra parvulista ha de sentirse madre del grupo de niños que el Estado, la Iglesia o las Entidades particulares le confíen. Su preparación especializada la debe capacitar, además, para ayudar a las madres en la tarea específica de crianza y educación de los hijos, llena de dificultades, y para la que en la mayor parte de los casos no han tenido aprendizaje, ni teórico, ni adquirido por una experiencia dirigida. Para

éstas y otras finalidades esenciales dentro de su cometido mantendrán constante relación con las instituciones sanitarias puericultoras de la localidad.

La preparación de la maestra parvulista en la Escuela de Formación responde a las actividades que ha de desarrollar en su ejercicio profesional.

Los niños, en las escuelas maternales y en las de párvulos, han de estar reunidos en grupos poco numerosos, para que sean posibles las ocupaciones individuales, los trabajos manuales, los ejercicios que desarrollan sus sentidos, su capacidad de atención y de observación, las prácticas del lenguaje, el dibujo, el canto, la gimnasia, los juegos dirigidos y la vida social.

Por tanto, la preparación de las maestras parvulistas dará gran importancia al aprendizaje de técnicas y especializaciones manuales y perfeccionará sus conocimientos en punto a la mejor formación del niño en todos los espectos.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en Madrid una Escuela especial para la formación de maestras parvulistas que hayan de servir en las Escuelas maternales y de párvulos.

Artículo segundo.—Al frente de la misma habrá una Directora, una Secretaria y el proferado necesario.

Artículo tercero.—En lo sucesivo, para desempeñar Escuelas maternales y de párvulos serán necesarios los requisitos siguientes:

a) Pertenecer al Escalafón del Magisterio.

b) Aprobar el concurso-oposición indispensable para ingresar en la Escuela Especial de Parvulistas y que constará de ejercicios prácticos sobre Dibujo, Música y Trabajos manuales. Se considerarán méritos para este concurso el estar en posesión de títulos referentes a estudios de puericultura.

c) Aprobar dentro de la Escuela Especial de Parvulistas un curso académico normal de carácter teórico-práctico. A título normativo y de orientación las tareas versarán, con un criterio de prudente flexibilidad y armonía, sobre las siguientes materias.

a) Especialización teórica. Doctrina, vida cristiana y relatos de Historia Sagrada apropiados para la primera infancia. Desarrollo físico del niño e Higiene infantil. Psicología de la primera infancia. Metodología del lenguaje y literatura infantil. Observación de la naturaleza. Botánica y Zoología.

b) Especialización práctica. Práctica del trabajo en Escuelas Maternales y de Párvulos. Práctica de Observación de los niños, peso y talla, elaboración de fichas sanitarias y psicológicas y aprender a exponer relatos y cuentos infantiles.

c) Especialización técnica. Trabajos de aguja (punto de media y costura). Dibujo de copia, copia natural, dibujo libre, historietas, modelado, plegado y recorte. Canto y rítmica.

Artículo cuarto.—La matrícula de la Escuela Especial de Parvulistas será limitada, en función de los medios de que se disponga para su eficaz desenvolvimiento.

Al finalizar los ejercicios se expedirán los certificados de estudios.

El Ministerio previo el estudio de los expedientes de la promoción correspondiente, hará los oportunos nombramientos.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones oportunas para la ejecución de lo preceptuado en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOSE IBAÑEZ-MARTIN

(Del «B. O. del E»., de 12 abril, n.º 102.)

1147

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

CIRCULAR

Siendo varios los Secretarios de Ayuntamiento de la provincia que aún no han remitido a esta Corporación el padrón del impuesto sobre tasa de rodaje para proceder a la cobranza de dicho impuesto, se pone en conocimiento de los mismos, por la presente circular, que de no verificarlo dentro del presente mes, les serán impuestas las correspondientes sanciones.

Segovia, 10 de abril de 1951.

El Presidente,
Eugenio Colorado y Laca

1127

NOTAS DE HACIENDA

Se recuerda nuevamente que, en cumplimiento de la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de enero de 1942 y demás disposiciones reguladoras de la Contribución sobre la Renta, las personas obligadas a ello deberán presentar en la Sección correspondiente de esta Delegación, antes del día primero de mayo, declaración por triplicado y ajustada al modelo oficial, en la que consten los rendimientos, de cualquier naturaleza y clase que sean, obtenidos en el año 1950.

Segovia, 13 de abril de 1951.—El Delegado de Hacienda, *José Antonio Diaz.*

1090

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

CIRCULAR

Contratista.—No cumpliéndose por la mayoría de las Corporaciones Municipales y demás Centros Oficiales de esta provincia, lo dispuesto en la Base 29 de la Ordenación del Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio, por la presente se llama la atención a dichas Autoridades para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a la misma, dando cuenta a esta Administración de Rentas Públicas de todos los contratos o arrendamientos de obras o servicios que celebren y de los pagos que en virtud de los mismos se efectúen, para que el contratista o arrendatario tribute por la Contribución Industrial, comprendida en la Tarifa 5.ª, Sección 1.ª, Grupo 3.º, Epígrafe 1.088, de las vigentes de esta Contribución. Asimismo se les hace saber a dichas Autoridades que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del citado Reglamento, no abonarán a los señalados Contratistas las cantidades que se les haya librado, sin previa presentación del recibo de la Contribución Industrial correspondiente al 2,60 por 100 de la cantidad librada.

El cumplimiento de esta obligación se acredita consignando en el mandamiento de pago el número, fecha e importe del recibo que el industrial presente, y anotando además en éste la fecha, número e importe de dicho mandamiento a que corresponde la contribución parcial satisfecha.

Se les hace saber también que el párrafo tercero de la citada Base dispone que dichas Corporaciones serán subsidiariamente responsables de las cuotas que por el ejercicio de su industria deben satisfacer los contratistas, subcontratistas o arrendarios de las obras o servicios que efectúen; bien entendido que a las Corporaciones que no cumplan lo preceptuado, se les exigirá por esta Oficina la responsabilidad subsidiaria a que hubiere lugar.

Asimismo se llama la atención a todos los contratistas de esta provincia matriculados en la Tarifa 5.ª, epígrafe 1089, para que durante el presente mes presenten la declaración jurada del importe de las obras efectuadas por los mismos durante el pasado ejercicio de 1950, por no haberlas presentado durante el primer trimestre del año actual, plazo a su presentación; con el fin de evitarse la multa correspondiente, por incumplimiento de sus deberes fiscales como contratistas de obras particulares.

Espera esta Administración que por las autoridades a quienes corresponde el cumplimiento de lo ordenado en la presente circular, se pondrá el mayor interés y celo en el cumplimiento de la misma, a fin de evitar la ocultación que por los contribuyentes sujetos al pago de la Contribución Industrial, lesionan los intereses del Estado.

Segovia, 11 de abril de 1951.—El Administrador de Rentas Públicas, *A. Barahona.*

1112

Servicio Nacional del Trigo

CIRCULAR NUM. 43

El plazo para molturar cereales panificables en los molinos maquileros de la provincia terminará el día treinta de los corrientes

Por la presente se hace público para general conocimiento de los interesados, que a partir del día TREINTA del actual no podrá llevarse a efecto en los molinos maquileros de la provincia la molturación de cantidad alguna de cereales panificables con destino al consumo de los agricultores que tuvieran cartilla maquilera.

En su consecuencia, por los Jefes de Almacén de este Servicio no se diligenciarán cartillas de maquila a partir del día 30 de los corrientes, así como también el plazo para efectuar la molturación de todas las diligencias que extiendan actualmente deberá terminar con anterioridad a citada fecha.

Se advierte a los señores molineros de la provincia que la tenencia o molturación en sus molinos maquileros de cereales panificables a partir de dicho día, se considerará clandestina y por tanto a los infractores se les exigirán las responsabilidades a que hubiera lugar.

Segovia a 13 de abril de 1951.—El Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

1143

DISTRITO MINERO DE MADRID

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida en 3 de abril corriente la solicitud del permiso de Investigación núm. 681, nombrado «El Calero», del mineral de wolfram y estaño, sito en el paraje denominado «Cabeza Reina», del término municipal de El Espinar, de la provincia de Segovia, presentada por don José García Arango, con domicilio en esta capital, calle Glorieta de San Antonio de la Florida, núm. 1.

Verifica la designación del terreno solicitado, en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón de mampostería, situado a 300 ms., en dirección 0.21.º S., del ángulo N. O., de la Estación Apeadero llamada «San Rafael», del ferrocarril de Madrid a Segovia.

La superficie que se solicita queda comprendida entre dos perímetros, cuya designación es la siguiente.

Perímetro interior

Del punto de partida a la estaca 1.ª al O. 25º N. 800 ms.; de 1.ª a 2.ª estaca al N., 25º E., 600 ms.; de 2.ª a 3.ª estaca al E. 25º S. 800 ms.; de 3.ª a 4.ª estaca al N. 25º E., 200 ms.; de 4.ª a 5.ª estaca al E., 25º S. 500 ms.; de 5.ª a 6.ª estaca al S. 25º O., 200 ms.; de 6.ª a 7.ª estaca al E. 25.º S. 200 ms.; de 7.ª a 8.ª estaca al S. 25º O., 1.100 ms.; de 8.ª a 9.ª estaca al O. 25º N., 700 ms.; de 9.ª al punto de partida al N. 25.º E. 500 ms.

Perímetro exterior

Este perímetro cuenta desde la estaca n.º 10.

Desde la estaca 9.ª a la 10.ª al S. 25.º O. 100 ms.; de 10.ª a 11.ª estaca al O. 25º N. 1.300 ms.; de 11.ª a 12.ª estaca al N. 25º E., 1.600 ms.; de 12.ª a 13.ª estaca al E. 25.º S., 2.500 ms.; de 13.ª a 14.ª estaca al S. 25º O. 1.600 ms.; de 14.ª a 10.ª estaca al O. 25.º N., 1.200 ms.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales* del Estado y de la Provincia, y tablones de anuncios de esta Jefatura, y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar, pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

1142

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Minas vigente de 19 de julio de 1944, ha sido admitida con fecha 10 de marzo último, la solicitud del permiso de investigación nombrado Maruja, número 679, de 36 pertenencias de mineral de wolfram, cobre y otros, sito en el paraje Peña-Aguila, del término municipal de Zarzuela del Monte, provincia de Segovia, solicitado por don Jesús Segovia Gómez, con domicilio en esta capital, calle de Lagasca, número 134, 2.º

Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo S. O. del corralillo del Cancho de la Lucía, en el paraje Peña-

Aguila, sito en el término municipal de Zarzuela del Monte (Segovia).

Desde el punto de partida a 1.ª estaca en dirección S. 20° O., se medirán 100 metros; de 1.ª a 2.ª al O. 20° N., se medirán 600 metros; de 2.ª a 3.ª al N. 20° E., se medirán 300 metros; de 3.ª a 4.ª al E. 20° S., se medirán 1.200 metros; de 4.ª a 5.ª al S. 20° O., se medirán 300 metros, y de 5.ª a 1.ª al O. 20° N., se medirán 600 metros, cerrando así el perímetro de las 36 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por edictos en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia y tablones de anuncios de esta Jefatura y en el Ayuntamiento del pueblo en cuyo término se halla situado el terreno solicitado, para que si alguna persona tiene que reclamar pueda presentar sus oposiciones en instancia dirigida a esta Jefatura de Minas, con arreglo a las prescripciones de la Ley y Reglamento vigentes.

Madrid, 13 de abril de 1951.—El Ingeniero Jefe, *Francisco Lacazette.*

SUBASTAS

1080

PUEBLA DE PEDRAZA

Anuncio de subasta de productos primarios extraordinarios

El día doce de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de este Ayuntamiento, la subasta de cincuenta pinos de la especie negral del monte núm. 208 y 142, en el monte número 209, denominados «Las Herreras» y «Las Mangadas», que cubican en junto 116,352 m. c. de madera, de los propios de Puebla de Pedraza y cuyos pinos son de aprovechamiento extraordinarios de pinos secos y caídos, bajo el tope máximo de licitación de veinticinco mil sesenta y cinco pesetas cinco céntimos (25.065,05) y veintitrés mil trescientas diez pesetas cincuenta céntimos (23.310,50) como tope mínimo de tasación. El monte está clasificado en el grupo primero.

Para tomar parte en la subasta se requiere estar en posesión y presentar Certificado profesional, hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada su oferta. A tal efecto el Certificado a exigir será el de la clase A, B o C.

Dicha subasta se celebrará ante la Mesa constituída por el Sr. Alcalde o Concejal que legalmente le sustituya, del Sr. Concejal designado, de un Empleado del ramo de Montes designado por el Distrito Forestal de Segovia y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Regirán para esta subasta las condiciones o bases facultativas publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de fecha 22 de diciembre de 1948 y Ordenes del Servicio de la Madera y Ministerio de Agricultura y el de las económicas formuladas por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El sistema de subasta es el de pliegos cerrados; los cuales contendrán las proposiciones ajustadas al modelo que al final se inserta y reintegrados con pólizas 4,75 pesetas, acompañando el resguardo del Depósito provisional o sea el cinco por ciento a que asciende la cantidad de mil doscientas cincuenta y tres pesetas veinticinco céntimos, siendo admitidos todos los días laborables desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta media hora antes de la señalada para la subasta.

El adjudicatario queda obligado a constituir la fianza definitiva en el Distrito Forestal, consistente en el diez por ciento del valor que alcance la subasta, a abonar los gastos de gestión técnica con arreglo a las tarifas vigentes, los gastos de expediente, inserción de anuncios, Derechos Reales correspondientes y además el importe de los jornales invertidos en el apeo, tronzado y pelado de los pinos objeto de subasta, cuyo importe de los mismos consta en el pliego de condiciones económicas formado por este Ayuntamiento.

En todo lo no previsto en este anuncio, regirá lo dispuesto en el Reglamento de Contratación Municipal vigente.

Puebla de Pedraza, 9 de abril de 1951.—El Alcalde, *Francisco Arroyo.*

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., con residencia en ..., en representación de ..., y en posesión de Certificado Profesional de la clase ..., núm. ..., en relación con la enajenación anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. ..., en los montes de la pertenencia de propios de Puebla de Pedraza, ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacérsele, hace constar: que posee el Certificado Profesional reseñado y hoja de compras núm... de las relativas al mismo, cuyas características, son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras núm..., presentada...

a) Indice de empresa correspondiente en el Certificado Profesional a la hoja de compras núm... presentada...

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta...

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada...

c) Indice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c = a + b$)...

d) Indice adicional...

i) Indice de adjudicación total ($i = c + d$)...

(Fecha y firma)

1092

MATABUENA

SUBASTA DE OBRAS

El día cuatro de mayo próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Actos de la Casa Consistorial de este pueblo la *subasta* de las obras de construcción de una Escuela, sita en el casco urbano de esta población, bajo la presidencia del señor Alcalde o de quien legalmente le sustituya, con asistencia de un Concejal y del Secretario de la Corporación municipal, que dará fe del acto, al amparo de lo que preceptúa la nueva Ley de Régimen Local.

El tipo de la subasta es de *setenta y un mil doscientas cincuenta y dos pesetas y setenta y nueve céntimos* (71.252,79).

Los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas, los Planos, Proyecto, Memoria y Presupuestos se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, todos los días laborables, durante las horas reglamentarias de oficina.

Las proposiciones, que podrán presentarse cualquier día hábil, a partir del en que se anuncie éste en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta la media hora antes de la señalada para la subasta, lo serán bajo sobre cerrado y reintegradas con arreglo a la vigente Ley del Timbre, más el aumento correspondiente, ajustándose al modelo que al final se inserta.

A todo pliego de proposición deberá acompañarse, por separado, resguardo que acredite la constitución del depósito provisional consistente en el cinco por 100 del tipo para la subasta, o sea la cantidad de *tres mil quinientas sesenta y dos pesetas sesenta y cuatro céntimos* (3.562,64), elevándola el que resulte adjudicatario a la cantidad de siete mil ciento veinticinco pesetas veintisiete céntimos (7.125,27), como fianza definitiva.

La subasta se verificará a riesgo y ventura del adjudicatario, siendo de su cuenta los gastos que lleve inherentes la misma con arreglo al reglamento de Contratación y disposiciones vigentes, así como a lo establecido en el pliego de condiciones.

Matabuena a 10 de abril de 1951.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., profesión..., enterado del anuncio de subasta inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia, correspondiente al día ..., y de los pliegos de condiciones que sirven de base para la misma, se compromete a la ejecución de las obras por la cantidad de . . pesetas .. céntimos (en letra y guarismos).

(Fecha y firma del proponente).

Matabuena a 10 de abril de 1951.- El Alcalde, *Lorenzo Goméz.*

1182

ALCALDIA DE DURATON

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en la sesión del día siete del actual, y habiéndose anunciado debidamente la exposición al público del oportuno pliego de condiciones, sin que se haya presentado ninguna reclamación, se anuncia al público la subasta relativa al pedazo de terreno sobrante de la vía pública, al sitio del Arroyo, que linda Saliente, casa de Ceferino Sanz Municio; Mediodía, casa de Lorenzo Arnanz; Poniente, el Arroyo, y Norte, calle de Romualdo Burgueño; bajo el tipo de 1.250 pesetas.

Los pagos de dicho servicio se verificarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta.

La subasta se verificará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente en quien delegue y con la asistencia de otro miembro que designe la Corporación Municipal, el día siguiente a los que cumplan los veinte días de aparecer inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a las once horas.

Las proposiciones se presentarán suscritas por el propio licitador o por persona que legalmente le represente, y extendidas en papel sellado de la clase 6.ª, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas el resguardo acreditativo de haber constituído en la Depositaría municipal el 5 por 100 del tipo de subasta, o sea la cantidad de 62,50 pesetas, en concepto de fianza o depósito provisional para tomar parte en dicho acto, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate.

Los pliegos que contengan las proposiciones irán bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta del terreno sobrante de la vía pública»; y su presentación de toda demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses, llevará aneja la obligación de abonar el 4 por 100 más.

Una vez presentado un pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar otros el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, entre sus autores, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación provisional del remate, con estricta sujeción al pliego de condiciones.

Modelo de proposición

Don..., vecino..., habitante en la calle de..., núm..., piso..., bien enterado del pliego de condiciones que ha de regir en la subasta relativa al pedazo de terreno sobrante de la vía pública, se compromete a..., con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de...; asimismo el que suscribe se compromete a la presentación de toda demora en los pagos.

En Duratón, a siete de abril de mil novecientos cincuenta y uno.—El Alcalde.—Firmado.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1079

AYUNTAMIENTO DE CASLA

Don Serafín Martín Vaquerizo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de CASLA (Segovia).

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia, en la sesión celebrada el día treinta y uno del pasado mes de marzo, acordó conceder al vecino de este pueblo *Alfonso Oteros Sastre*, previo pago de *seiscientas pesetas*, para el solo fin de edificar, un pedazo de terreno al sitio de Prado Palomares, que mide trescientos metros cuadrados y linda por el Este, Albergue de los pobres y terreno del Municipio; al Sur, Isabel Moreno Heras y Antonio Martín Municio; al Oeste, entrada de la finca de Antonio Martín Municio, y al Norte, Camino de la Dehesa.

Esta enajenación la hace este Ayuntamiento en virtud de las facultades que le confiere el art.º 189 de la vigente Ley de Régimen Local.

Lo que se pone en general conocimiento de todas las personas naturales y jurídicas de este pueblo, a fin de que el que considere lesionados sus derechos o propiedades con esta enajenación, lo manifieste todos los días laborables en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días que se contarán a partir del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Casla a 2 de abril de 1951.—El Alcalde, *Serafín Martín.*—P. S. M., El Secretario, *José Cruz Estirado.*

1081

REMONDO

Terminado el padrón del Impuesto para la defensa contra las Plagas del Campo, sobre la Contribución Territorial Rústica de este término municipal, para el año actual, queda expuesto al público en el sitio de costumbre de la localidad, por término de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones que contra el mismo pudieran formularse.

Remondo a 7 de abril de 1951.—El Presidente, Laurentino García.

1087

TUREGANO

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de un mes, a los efectos de oir reclamaciones sobre la clasificación efectuada; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Turégano, 31 de marzo de 1951.—El Alcalde, Gaudencio Gómez.

1088

OREJANA

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de diciembre de 1950, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, al objeto de que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Orejana a 6 de abril de 1951.—El Alcalde, Gervasio Hernanz.

1089

LASTRAS DE CUELLAR

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2, artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1950, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Lastras de Cuéllar a 10 de abril de 1951.—El Alcalde, Enedino García.

1103

SEBULCOR

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el proyecto del presupuesto extraordinario para la construcción de un lavadero público en esta localidad, queda expuesto al público por término de quince días, de conformidad con lo que determina el párrafo segundo del artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, al objeto de oir reclamaciones y por las personas que enumera el artículo 228, párrafo primero, del referido texto legal.

Sebúlcor a 10 de abril de 1951.—El Alcalde, *Santos Arranz.*

1091

FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Confeccionado el Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al año 1950, se halla dicho documento expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de un mes, al objeto de oir reclamaciones sobre la clasificación de los inscritos; advirtiendo que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fuentepelayo, 30 de marzo de 1951. El Alcalde, Ramón Migueláñez.

1093

ABADES

ANUNCIO

Cumpliendo acuerdo tomado por este Ayuntamiento de proceder al cobro del arbitrio municipal, para enjugar en parte el déficit del Presupuesto del año actual, sobre el consumo de carnes frescas y saladas, así como el reconocimiento de cerdos, se advierte a todos los vecinos de esta localidad que se haya expuesto al público el documento cobratorio del mencionado arbitrio, en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, a fin de oir reclamaciones, y transcurridos que sean y resueltas las que se presenten, se procederá a su cobro a los contribuyentes en él comprendido; todo ello con arreglo a los artículos 524, 528 y 531 de la Ley de Régimen Local.

Abades a 9 de abril de 1951.—El Alcalde, Luis Ayuso del Pozo.

1094

MATABUENA

ANUNCIO

Cumpliendo con lo que preceptúa el artículo 56 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que el Padrón de habitantes del término municipal, formado con relación al 31 de diciembre último, con sus respectivos resúmenes y Cuaderno Auxiliar, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de un mes que finalizará el día seis de mayo próximo, a fin de oir reclamaciones sobre inclusión o exclusión y clasificación de los habitantes en el Empadronamiento.

Matabuena a 6 de abril de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1095

MATABUENA

ANUNCIO

En cumplimiento y a los efectos del número 2.° del art.° 773 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la Cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al año de 1950, con sus respectivos justificantes y dictamen de la Comisión de Hacienda, por un plazo de quince días, durante cuyo lapso de tiempo y ocho días más podrán formular por escrito las observaciones o reparos que estimen pertinentes.

Matabuena a 10 de abril de 1951.—El Alcalde, Lorenzo Gómez.

1097

MUY ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE EL ESPINAR

ANUNCIO

Por el Ayuntamiento de esta Villa, en sesión plenaria celebrada el día 10 de abril de 1951, se ha acordado la cesión al Estado del solar necesario para emplazar el proyecto de construcción de un Cuartel para la Guardia Civil, sito en la Colonia de San Rafael, al sitio de los Cerrillos Redondos, en la carretera de Madrid-Coruña; y acordó asimismo conceder una subvención equivalente al diez por ciento del presupuesto del proyecto de ejecución de dichas obras, a pagar a fondo perdido y con cargo a presupuesto de ejercicios de años sucesivos.

Y considerando este acuerdo, aunque de cuantía indeterminada hasta conocer el proyecto y presupuesto de las obras, por su manifiesta importancia entre los que determina el Decreto de 25 de marzo de 1938, se hace público dicho acuerdo y se abre información durante el plazo de quince días, a la que sólo podrán acudir por escrito ante el Gobierno Civil o el Ayuntamiento, las personas naturales o jurídicas a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el servicio y acuerdo de que se trate y las Corporaciones que dicha disposición determina, advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna, elevándose el acuerdo a la Superioridad.

El Espinar 12 de abril de 1951.—El Alcalde, *Mariano Peña.*

111[illegible]

MELQUE DE CERCOS

ANUNCIO

Confeccionado el padrón del impuesto de Plagas del Campo, correspondiente al año actual se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, a fin de que pueda ser examinado por las personas que lo deseen y formular las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas a su derecho, advirtiéndoles que pasado dicho plazo no se atenderá ninguna por justa que sea.

Melque de Cercos, 12 de abril de 1951.—El Alcalde, Leonardo Casas.

101[illegible]

Hermandad de Labradores y Ganaderos - Remondo

ANUNCIO

Esta Hermandad saca a Concurso Oposición una plaza de Guarda Rural estando expuestas en el Tablón de Anuncios de esta Entidad, a disposición de los interesados, las normas por que han de regirse para la presentación de instancias.

Remondo, 27 de marzo de 1951.—El Jefe de la Hermandad, *Laurentino García.*

109[illegible]

"ESPERANZA,, S. A.

SAN ILDEFONSO

ANUNCIO

Dividendo activo

Se pone en conocimiento de los señores accionistas de esta Sociedad que a partir del día 15 de abril se hará efectivo en el Banco Hispano Americano de Madrid, y en sus sucursales de Barcelona, Bilbao y Segovia, así como en el Banco Español de Crédito de Segovia, y en el domicilio social de la Sociedad, en San Ildefonso, el cupón núm. 15 de las acciones de esta Sociedad, cuyo importe es del 5 por 100 libre de impuestos, o sean 10 pesetas por acción.

San Ildefonso, 9 de abril de 1951.

IMPRENTA PROVINCIAL

Censos generales de población de edificios y viviendas de 1950. - Provincia de Segovia

A efectos reclamaciones conforme art. 43 Instrucción Censo población y Edificios de 22 de diciembre de 1950

MUNICIPIO	ENTIDADES DE POBLACIÓN	CATEGORIA DE LA ENTIDAD	CENSO DE EDIFICIOS: De 1 planta	De 2	De 3	De 4	De 5 y más	TOTAL	Núm. de viviendas	Otros locales	CENSO DE POBLACION: RESIDENTES PRESENTES V.	M.	RESIDENTES AUSENTES V.	M.	TRANSEUNTES V.	M.	POBLACION DE HECHO V.	M.	POBLACION DE DERECHO V.	M.
Aldealengua de Santa María	Aldealengua de Sta. María	Villa	62	55	—	—	—	117	119	2	228	211	8	1	4	2	232	213	236	212
San Ildefonso	*San Ildefonso*	Villa	—	—	—	—	—	—	—	—	1213	1341	31	35	1	2	1214	1343	1244	1376
	Alijares	Barrio	—	—	—	—	—	—	—	—	173	166	6	7	—	—	173	166	179	173
	Pradera Navalhorno	Barrio	—	—	—	—	—	—		—	324	311	10	15	—	—	324	311	334	326
	Riofrío	Barrio	—	—	—	—	—	—	—	—	11	11	3	—	—	—	11	11	14	11
	Valsaín	Lugar	—	—	—	—	—	—	—	—	200	173	7	12	—	—	200	173	207	185
Torreadrada	*Torreadrada*	Lugar	134	138	13	—	—	285	148	137	318	302	22	23	—	—	318	302	340	325
	Torrubias	Caserío	—	2	—	—	—	2	2	—	6	5	—	—	—	—	6	5	6	5
Torrecaballeros	*Torrecaballeros*	Lugar	—	—	—	—	—	—	—	—	110	87	7	1	—	—	110	87	117	88
	Aldehuela	Lugar	—	—	—	—	—	—	—	—	59	62	2	2	—	—	59	62	61	64
	Cabanillas del Monte	Lugar	—	—	—	—	—	—	—	—	36	39	1	—	—	—	36	39	37	39
	Torre (La)	Lugar	—	—	—	—	—	—	—	—	15	21	1	—	—	—	15	21	16	21